

RESOLUCIÓN No. 09-2020, MEDIANTE LA CUAL SE CANCELAN LAS PRUEBAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL AÑO ESCOLAR 2019-2020 Y SE OTORGA CERTIFICACIÓN DEFINITIVA A LA COHORTE 2020 TANTO PARA EL NIVEL BÁSICO DEL SUBSISTEMA DE ADULTOS COMO PARA EL NIVEL MEDIO Y SECUNDARIO EN TODAS SUS MODALIDADES.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación, conforme a Ley General de Educación No. 66-97, es el órgano rector del sistema educativo nacional y a través del Consejo Nacional de Educación tienen la facultad para formular, trazar, implementar y supervisar las políticas públicas y otras directrices gubernamentales encaminadas a garantizar la calidad y universalidad del derecho fundamental de la educación.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación es responsable de velar y contribuir con el logro de los objetivos y metas planteados en el currículo vigente para el sistema educativo dominicano, y de garantizar la realización de las acciones que conduzcan a la formación de los ciudadanos, según establecen la Constitución Dominicana y la Ley General de Educación N°. 66'97.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66'97, en su Art. 61, establece que el Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación, tendrá entre sus funciones: a. Disponer de informaciones objetivas del rendimiento escolar particular y general; b. Establecer además de la evaluación sistemática y continua del rendimiento de los educandos, mediciones periódicas mediante un sistema de pruebas nacionales de término en los niveles y ciclos que el Consejo Nacional de Educación considere pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza N°. 1-2016 concibe la evaluación como una herramienta que contribuye a mejorar la calidad educativa y establece evaluaciones diagnósticas nacionales al final de cada ciclo educativo, así como modifica los grados y características de las Pruebas Nacionales.

CONSIDERANDO: Que el Calendario Escolar es un instrumento fundamental para la planificación y organización de las actividades curriculares del año escolar en los centros educativos públicos y privados del país, el cual fue aprobado por el Consejo Nacional de Educación mediante Resolución N°. 06-2019.

CONSIDERANDO: Que la Resolución N°. 1-2020 y 2-2020 modificó las fechas de aplicación de las Pruebas Nacionales.

CONSIDERANDO: Que el país enfrenta la pandemia del coronavirus Covid-19 que ha impactado el sistema sanitario nacional y afectado todas las actividades educativas, sociales, culturales, políticas, económicas y comerciales, ya que se ha establecido como medida principal de prevención el distanciamiento social y cuarentena.

*nf*

**CONSIDERANDO:** Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) clasificó a la enfermedad por coronavirus Covid-19 como una pandemia. En América Latina y el Caribe se han reportado ya miles de casos confirmados, al igual que en la República Dominicana y un número creciente de fallecidos. En consecuencia, el Decreto N°.134-20 declaró el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que subsiguientes decretos han establecido el toque de queda y otras medidas de prevención contra el contagio del coronavirus, entendiendo que las medidas de higiene, distanciamiento social y aislamiento, y el uso de mascarilla son aspectos esenciales como respuesta de salud pública para detener la propagación de la epidemia.

**CONSIDERANDO:** Que la docencia se suspendió en todo el país desde el 12 de marzo y la Resolución N°. 3-2020 establece la finalización del año escolar 2019-2020.

**CONSIDERANDO:** Que la situación del país no ha mejorado de forma significativa en lo referente a la crisis sanitaria por causa del Covid-19.

**CONSIDERANDO:** Que las Pruebas Nacionales son un requisito para la conclusión de los estudios de Básica del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas y los estudios de bachillerato, pero por causa de la pandemia no han podido llevarse a cabo.

**CONSIDERANDO:** Que a pesar de que se ha otorgado una certificación provisional para continuar los estudios, esta solo tiene una vigencia durante el año 2020, dejando en una situación indefinida a los estudiantes luego de esta fecha.

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 89 de la Ley General de Educación No. 66-97 le confiere, en casos de urgencia o de fuerza mayor, al Ministro de Educación, en su condición de presidente del Consejo Nacional de Educación, dictar las resoluciones que fueren necesarias para asegurar la buena marcha de la Educación Nacional.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley General de Educación No. 66-97.

**Vista:** La Ordenanza N°. 1-2016 que regula el sistema de evaluación externa de los aprendizajes y modifica las Pruebas Nacionales.

**Vista:** La Resolución N°. 06-2019 que pone en vigencia el Calendario Escolar del año lectivo 2019-2020 y Resolución 1- 2020 y 2-2020 que lo modifica.

**Vista:** La Resolución N°. 03-2020 que instruye sobre la conclusión del año escolar 2019-2020 e inicio del próximo año.

**Visto:** El Decreto N°. 266-20 de la Presidencia de la República.

**Vistos:** Los Boletines Especiales del Covid-19 emitidos por el Ministerio de Salud Pública.

**Oído:** El parecer del Viceministerio de Asuntos Técnicos y Pedagógico.

Oído: El parecer del Viceministerio de Evaluación, Supervisión y Control de la Calidad de la Educación.

Oído: El parecer del Viceministerio de Planificación.

Oídos: El parecer de la Dirección General de Currículo, Dirección General de Educación Primaria, Dirección General de Educación Secundaria, Dirección General de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios, Dirección de Evaluación de la Calidad, Dirección de Supervisión, y la Dirección de Acreditación y Categorización de Centros Educativos.

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 89 de la Ley General de Educación No. 66'97, dicto la siguiente:

### RESOLUCION

**Artículo 1:** Por motivo de la pandemia del Covid-19 se cancela la aplicación de las Pruebas Nacionales 2020 en todas sus convocatorias, tanto para Básica de Adultos como para el Nivel Medio y Secundario en todas sus modalidades. Esto modifica transitoriamente por este año el artículo 4 incisos a) y c) de la Ordenanza N°. 1-2016.

**Párrafo:** Se derogan las fechas de aplicación de las Pruebas Nacionales establecidas en la Resolución 02-2020 y el acuerdo en el Consejo Nacional de Educación de postergarlas al mes de septiembre.

**Artículo 2:** Se otorgará certificación definitiva a todo estudiante del año escolar 2019-2020 en los grados objeto de Prueba Nacional (3er ciclo de Básica de Adultos, 4to de Media y 6to de Secundaria) que haya concluido su escolaridad y aprobado el grado de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N°. 03-2020 y a su vez esté inscrito y convocado en el Sistema de Pruebas Nacionales.

**Párrafo I:** Se hará una modificación al Sistema de Pruebas Nacionales para el año 2020 con el fin de que permita generar la certificación final sin el factor de calificación de pruebas nacionales.

**Párrafo II:** Se pondrá disponible en línea el certificado definitivo que sustituirá el certificado provisional que han recibido los estudiantes para continuar sus estudios tanto para la inscripción a universidades e instituciones de educación superior como para el Nivel Medio. Los estudiantes podrán obtenerlo accediendo a la página [www.ministeriodeeducacion.gob.do](http://www.ministeriodeeducacion.gob.do)

**Artículo 3:** En el caso de estudiantes del Nivel Medio pendientes de aprobación de las Pruebas Nacionales correspondientes a años anteriores al 2020, se estudiarán

*nf*

alternativas de solución para su conclusión y certificación, las cuales se darán a conocer en otra resolución para tal fin.

**Párrafo I.** Se mantiene vigente el certificado provisional para estos estudiantes poder ingresar a estudios superiores en este segundo semestre del año 2020. Este certificado autoriza al ingreso a universidades durante el año 2020 exclusivamente y les fue habilitado a los estudiantes pendientes del año 2019 y a los estudiantes de años anteriores al 2019 que se habían inscrito para tomar las Pruebas Nacionales 2020.

**Párrafo II:** Se recuerda que la Ordenanza N°. 1-2016 en su artículo 6 establece la certificación de constancia de finalización de estudios sin aprobación de pruebas nacionales a la que pueden tener acceso los estudiantes pendientes, pero esta no permite el ingreso a la universidad; solo es útil para fines laborales o de cursos técnicos que no requieran título de bachiller.

**Artículo 4:** La Dirección de Evaluación de la Calidad hará los ajustes de lugar para la implementación de esta resolución y difundirá la información a la comunidad educativa.

**Artículo 5:** Estas medidas son transitorias y solo aplican para las Pruebas Nacionales 2020.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veinte, (2020).

  
Dr. Roberto Fulcar Encarnación  
Ministro de Educación.

